



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Informe**

**Número:** IF-2023-57538445-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 19 de Mayo de 2023

**Referencia:** REG - EX-2020-31457427- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2023-830-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante a paginas 1/2 del IF-2020-31457086-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1040/23.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2023.05.19 13:48:57 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2023.05.19 13:48:58 -03:00



ACUERDO DE SUSPENSIÓN - ARTICULO 223 BIS LEY DE CONTRATO DE TRABAJO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 el mes de mayo de 2020, entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS (en adelante EL SINDICATO), representado en este acto por el Sr. Ruben SANDOVAL, DNI 12.715.339, en su carácter de Secretario General con domicilio legal calle en 33 Orientales Nro. 156 de la Ciudad de Autónoma de Buenos Aires y Laboratorio Arrayanes S.A.C.I.A.(en adelante LA EMPRESA) representada en este acto por la Sra Silvia Adriana Bustinduy, en su carácter de apoderada, con domicilio en la calle Varela 659/61, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y ambas partes en su conjunto denominadas LAS PARTES, acuerdan:

CONSIDERANDO:

- A) Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social.
- B) Que la propagación de casos del coronavirus COVID-19 ha llevado a que la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) declarase la existencia de una pandemia y a que se adoptaran en la REPÚBLICA ARGENTINA y en otros Estados, medidas para mitigar su extensión e impacto sanitario.
- C) Que en este marco se dictaron los Decretos Nros. 260/20 y 297/20, mediante los que se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 y se dispuso la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en los términos indicados en esas normas.
- D) Que se ha agravado la situación de emergencia en materia económica declarada por la Ley N° 27.541, repercutiendo en forma directa a la actividad de LABORATORIOS ARRAYANES S.A.-
- E) Que lo descripto en el apartado "A" trae aparejado una merma importante en la actividad productiva y una falta de trabajo no imputable al EMPLEADOR.
- F) La opción prevista por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo es una ágil y eficiente herramienta a los fines de sobrellevar temporalmente situaciones de crisis de ocupación laboral, evitando despidos masivos y manteniendo la paz social los firmantes convienen:

PRIMERA: Celebrar este acuerdo de suspensión preventiva, mediante el cual se exime a los trabajadores identificados en el Anexo A que forma parte del presente de realizar la prestación laboral a su cargo durante el mes de abril 2020 ya que Laboratorios Arrayanes S.A. no ha tenido ni tendrá producción.

RUBEN DANIEL SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL  
S.F.P.

Av Varela 659/61 (C1406EKM) Ciudad Autónoma, Buenos Aires, Argentina - Tel.: (54-11) 4611-3383 / 4613-6572/6492  
Trole 657/65 (C1437DKM) Ciudad Autónoma, Buenos Aires, Argentina - Tel.: (54-11) 4921-4439 / 8034

IF-2020-31457086-APN-DGDMT#MPYT



SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan asimismo que la totalidad del personal afectado por las jornadas de suspensión previstas y que por dicha suspensión el mismo no preste efectivamente tareas, percibirá con carácter no remunerativo (art. 223 bis de la LCT) una suma equivalente al 70% (setenta por ciento) del **salario básico bruto** que le corresponde percibir a cada trabajador en dicho periodo. De conformidad con el art 223bis LCT esta suma de dinero tiene carácter de "suma no remunerativa" que perciba el personal afectado.

La asignación no remunerativa, sólo tributará los aportes y contribuciones establecidas en la Ley de Obras sociales 23.660 y 23.661, el descuento de Cuota Sindical de la Ley 23.551 y el impuesto a las ganancias, de corresponder. Asimismo la empresa garantizará durante la totalidad del plazo de vigencia de la medida extraordinaria derivada de la crítica coyuntura, el valor correspondiente al aporte del trabajador con destino al régimen de obras sociales, evitando de esta manera afectar la cobertura medico asistencial de su dependiente y de su grupo familiar en el caso que lo tuviera. LAS PARTES acuerdan que las sumas correspondientes a embargos y retenciones alimentarias judicialmente ordenadas se practicarán sobre la asignación no remunerativa a percibir.

TERCERA: EL EMPLEADOR y los trabajadores dejan constancia que procederá oportunamente a notificar ,sea por medios electrónicos o por nota a cada trabajador afectado por esta suspensión a los fines de reintegrarse a sus tareas normales y habituales dentro del período de la suspensión acordada para el caso de que exista trabajo a realizar. En ese supuesto el Empleador abonará el 100% del jornal diario del trabajador convocado por cada día de trabajo dentro del período de suspensión acordado. - A los fines de cumplir con la notificación referenciada cada trabajador indicado en el Anexo A indica el medio electrónico elegido para concretar esta notificación de ser necesaria.-

CUARTA: Se acuerda que el porcentaje establecido en la cláusula anterior, no sentará precedentes para futuras negociaciones ni podrá interpretarse como un derecho adquirido para las mismas, debiendo fijarse el porcentaje de acuerdo a las circunstancias fácticas.

QUINTA: Las PARTES manifiestan que requieren al Ministerio de Trabajo de la Nación la urgente homologación del mismo, así como la disposición de los recursos adecuados para la ratificación individual de parte de cada uno de los trabajadores involucrados.

En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los 5 de mayo de 2020.

HUBEN DANIEL SANDOVAL  
SECRETARIO GENERAL  
S.T.P.

LABORATORIOS ARRAYANES S.A.C.I.A.  
IF-2020-31457086-APN-DGDMT#MPYT  
SILVIA BUSTINDU  
APODERADA  
Trole 657/65 (C1437DKM) Ciudad Autónoma, Buenos Aires, Argentina - Tel.: (54-11) 4921-4439 / 8034



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 830-23 Acu 1040-23

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.